

RECURSO DE REVISIÓN 519/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: ITAIH

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de agosto de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. (....)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 11 de julio de dos mil veintiuno, por medio del Sistema Infomex Hidalgo, la **C. (....)** interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00515021**, en la cual se pide:

"Solicito información acerca de los sujetos ombligados que han sido sancionados con la amonestación pública en 2019, 2020 y lo que va del 2021 por el ITAIH.

Así mismo saber quienes cumplieron con sus obligaciones de transparencia y les fue retirada la amonestación publicada en el portal del Instituto; por otra parte, de los sujetos obligados que aun no cumplen con actualizar su información, a que medidas de apremio podrían ser acreedores en caso de que no haya sanción, ¿el Instituto estaría trabajando en alguna normativa para presentar al congreso del estado para poder emitir sanciones mas severas (como económicas) a quienes sean omisos en transparentar su información?

O si están trabajando en coordinación con el congreso o alguna otra instancia para que haya una sanción mas severa contra los sujetos obligados que no cumplen con sus obligaciones de transparencia." (SIC)

A lo que el Sujeto Obligado contestó:

Al realizar una consulta pública en el Sistema Infomex Hidalgo, esta ponencia

detecto que la solicitud de acceso a la información con número de folio 00515021 si se encuentra contestada, toda vez que, dentro del reporte de la solicitud, específicamente en el apartado denominado "*Descripción de la respuesta terminal*" del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

"Envío en un archivo adjunto la respuesta correspondiente a su solicitud de información.

Cualquier duda o aclaración le agradecemos se sirva ponerse en contacto con nosotros en los Teléfonos 01 (771) 719 5601 y 719 3622, Extensión 127, Correo Electrónico: instaccesohidalgo@itaih.org.mx, con gusto le atenderemos.

Gracias por ejercer su derecho.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA EN DERECHO MARITZA ARRIAGA GONZALEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ITAIH." (sic)

Adicionalmente, se encuentra adjunto un documento denominado 515021.docx el cual, abre y se descarga con normalidad sin complicación o falla técnica o de sistema y dentro del cual obra información relacionada con lo petitionado.

El motivo de interposición manifestado por la ahora recurrente es el siguiente:

"Pedí información sobre las amonestaciones impuestas de 2019 a lo que va de 2021, así como los sujetos obligados a los que se retiro la sanción y a los que aun deben atender la amonestación para que se les retire, pero la información no cuadra; además, al revisar los sujetos que no tienen amonestación solo marcan una, pero al revisar el documento salen dos o tres sanciones, no es clara la respuesta." (sic)

SEGUNDO: Con fecha 12 de julio dos mil veintiuno, se registró Recurso de Revisión con el número de expediente **RAI 519/2021** y con fecha 14 de julio de la misma anualidad fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

TERCERO: Mediante acuerdo de fecha 16 de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por el termino de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, se destaca que dicho acuerdo fue notificado con la misma fecha.

CUARTO: Con fecha 10 de agosto de 2021 por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibieron alegatos por parte del sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, mismos que fueron integrados al presente expediente dentro de las que aduce lo siguiente:

"...En seguimiento al Recurso de Revisión al rubro indicado, interpuesto por (...) en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, notificado a esta Unidad de Transparencia el día 16 dieciséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, a través del sistema de comunicación de la Plataforma Nacional, siendo la C.P.C. MYRNA ROCÍO MONDADA MAHUEM, la Comisionada Ponente en el presente recurso de revisión, admitido con fecha 16 dieciséis de julio del año en curso; por lo que me permito manifestar lo siguiente:

1.- Con fecha 16 dieciséis de junio del 2021 (...) ingresó una solicitud con folio 00515021, en la que solicitó:

"Solicito información acerca de los sujetos obligados que han sido sancionados con amonestación pública en 2019, 2020 y lo que va de 2021 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (Itaih)

Asimismo, saber quiénes cumplieron con sus obligaciones de transparencia y les fue retirada la amonestación publicada en el portal del instituto; por otra parte, de los sujetos obligados que aún no cumplen con actualizar su información, a qué medidas de apremio podrían ser acreedores y en caso de que no haya sanción, ¿el instituto estaría trabajando en alguna normativa para presentar al Congreso del estado para poder emitir sanciones más severas (como económicas) a quienes sean omisos en transparentar su información?

O si están trabajando en coordinación con el congreso o alguna otra instancia para que haya una sanción más severa contra los sujetos obligados que no cumplan con sus obligaciones de transparencia.

2.- Petición que fue recepcionada en esta Unidad de Transparencia mediante acuerdo de 18 de junio del presente año, en el que se ordenó, una vez seguido el trámite para tal fin, dentro del plazo legal, emitir la respuesta que proceda, girándose para tal efecto el oficio ITAIH/DAIPD/420/2021 al Secretario Ejecutivo de este instituto, por ser la unidad generadora de la información, emitiera en el término de tres días la información solicitada.

3.- Mediante oficio ITAIH/SE/428/2021 se envía la contestación por parte del Secretario Ejecutivo, por lo que la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto emite respuesta a la solicitud de información 00515021 misma que fue notificada al solicitante el día 06 de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex-Hidalgo.

4.- Derivado de la interposición del presente recurso, se giró oficio al Secretario Ejecutivo de este instituto, por ser la unidad generadora de la información, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; emitiendo dicha área una respuesta de ampliación con fecha 10 del mes y año en curso, por lo que con esta misma fecha, la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, emite la respuesta a la solicitud de información 00515021, notificándola a (....), a su correo electrónico ((....)).

PRUEBAS

Documentales:

- a) Respuesta emitida por Secretario Ejecutivo*
- b) Respuesta emitida con fecha 10 de agosto 2021*
- c) Notificación vía correo electrónico*

ÚNICO. - Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y por ofrecidas las pruebas que acreditan que se ha dado respuesta al ahora recurrente, respecto a su solicitud folio número 00515021 mediante el correo electrónico del solicitante.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración..."

Del mismo modo, dentro de sus alegatos anexa un oficio consistente en la respuesta que otorga el área generadora, haciendo una corrección en los datos aportados y del mismo modo se anexa captura de pantalla de correo electrónico enviado a la ahora recurrente, con la nueva información generada.

Una vez fenecido el plazo de 7 días que había sido otorgado, se dictó acuerdo con fecha 11 de agosto de 2021 mediante el cual se dictó el cierre de instrucción, procediendo a realizar el proyecto de resolución pertinente. Visto lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto analizando la solicitud de información con número de folio **00515021**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado y las manifestaciones rendidas dentro del plazo otorgado de 7 días para sus alegatos, se destaca que el motivo de interposición manifestado por la ahora recurrente era el considerado por la fracción IV del artículo 140, consistente en *“La entrega de información incompleta”*, así que en aplicación de lo contenido por el numeral 15 de la ley de la materia, se considero la suplencia por la deficiencia de la queja, admitiendo el presente recurso, del mismo modo, en aplicación del principio de imparcialidad el cual indica que es una *“...Cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones de ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas...”*, dando oportunidad a los intervinientes para emitir sus manifestaciones.

TERCERO: Fue así que, en fecha 10 de agosto de 2021 se recibieron manifestaciones y alegatos del sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, dentro de las cuales expresó lo siguiente:

““...En seguimiento al Recurso de Revisión al rubro indicado, interpuesto por (...) en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, notificado a esta Unidad de Transparencia el día 16 dieciséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, a través del sistema de comunicación de la Plataforma Nacional, siendo la C.P.C. MYRNA ROCÍO MONDADA MAHUEM, la Comisionada Ponente en el presente recurso de revisión, admitido con fecha 16 dieciséis de julio del año en curso; por lo que me permito manifestar lo siguiente:

1.- Con fecha 16 dieciséis de junio del 2021 (...) ingresó una solicitud con folio 00515021, en la que solicitó:

"Solicito información acerca de los sujetos obligados que han sido sancionados con amonestación pública en 2019, 2020 y lo que va de 2021 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (Itaih)

Asimismo, saber quiénes cumplieron con sus obligaciones de transparencia y les fue retirada la amonestación publicada en el portal del instituto; por otra parte, de los sujetos obligados que aún no cumplen con actualizar su información, a qué medidas de apremio podrían ser acreedores y en caso de que no haya sanción, ¿el instituto estaría trabajando en alguna normativa para presentar al Congreso del estado para poder emitir sanciones más severas (como económicas) a quienes sean omisos en transparentar su información?

O si están trabajando en coordinación con el congreso o alguna otra instancia para que haya una sanción más severa contra los sujetos obligados que no cumplan con sus obligaciones de transparencia.

2.- Petición que fue recepcionada en esta Unidad de Transparencia mediante acuerdo de 18 de junio del presente año, en el que se ordenó, una vez seguido el trámite para tal fin, dentro del plazo legal, emitir la respuesta que proceda, girándose para tal efecto el oficio ITAIH/DAIPD/420/2021 al Secretario Ejecutivo de este instituto, por ser la unidad generadora de la información, emitiera en el término de tres días la información solicitada.

3.- Mediante oficio ITAIH/SE/428/2021 se envía la contestación por parte del Secretario Ejecutivo, por lo que la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto emite respuesta a la solicitud de información 00515021 misma que fue notificada al solicitante el día 06 de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex-Hidalgo.

4.- Derivado de la interposición del presente recurso, se giró oficio al Secretario Ejecutivo de este instituto, por ser la unidad generadora de la información, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; emitiendo dicha área una respuesta de ampliación con fecha 10 del mes y año en curso, por lo que con esta misma fecha, la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, emite la respuesta a la solicitud

de información 00515021, notificándola a (....), a su correo electrónico ((....)).

PRUEBAS

Documentales:

- a) Respuesta emitida por Secretario Ejecutivo*
- b) Respuesta emitida con fecha 10 de agosto 2021*
- c) Notificación vía correo electrónico*

ÚNICO. - Tenerme por presentada con el escrito de cuenta y por ofrecidas las pruebas que acreditan que se ha dado respuesta al ahora recurrente, respecto a su solicitud folio número 00515021 mediante el correo electrónico del solicitante.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración..."

De ahí se desprende un listado total sobre los sujetos obligados que han sido amonestado públicamente ante el incumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Cabe resaltar que la solicitud de acceso a la información con numero de folio 00515021 se encuentra conformada por diversas preguntas, la primera indica *"Solicito información acerca de los sujetos obligados que han sido sancionados con la amonestación pública en 2019, 2020 y lo que va del 2021 por el ITAIH."* A lo que, si existe contestación, toda vez que esta ponencia corroboro que la respuesta otorgada a este punto fue modificada por el área generadora del sujeto obligado, esto durante el periodo de instrucción, haciendo del solicitante de la información concerniente a 2019, ya que expone que: *"...En la contestación a su solicitud que se le hace en fecha 30 de junio de 2021, se menciona que en el año 2019 los sujetos obligados sancionados con amonestación pública son 54, indicando que sujetos obligados fueron infraccionados, pero se hace una rectificación de los datos proporcionados en base a la revisión que se lleva a cabo, siendo que en año 2019 los sujetos obligados amonestados son un total de 76, siendo los siguientes..."*

Dicho eso, se aborda otro de los puntos de la solicitud en el que se peticiona de manera especifica

“...Así mismo saber quienes cumplieron con sus obligaciones de transparencia y les fue retirada la amonestación publicada en el portal del Instituto...”

A lo que se hace mención al final del listado total que expone el área generadora, ya que obra un par de párrafos en los que de manera sintetizada se hace de conocimiento del solicitante y de esta ponencia lo siguiente:

“...Siendo así que el total de sujetos obligados amonestados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por el incumplimiento a sus obligaciones de transparencia en los años de 2019, 2020 y 2021 hasta la fecha en que hace su petición de información que se recibe en esta secretaria el 18 de junio del año curso, son 133.

El total de sujetos obligados que cumplieron con sus obligaciones de transparencia y les fue retirada la amonestación publicada en el portal del Instituto, de los años 2019, 2020 y en 2021 hasta la fecha en que hace su petición de información que se recibe en esta secretaria el 18 de junio del año curso, son 45.

Y los sujetos obligados que aún no cumplen con actualizar su información de los años 2019, 2020 y en 2021 hasta la fecha en que hace su petición de información que se recibe en esta secretaria el 18 de junio del año curso, son 88...”

Ahora bien, otro punto de la solicitud es en el que se peticiona en específico información sobre

“...por otra parte, de los sujetos obligados que aun no cumplen con actualizar su información, a que medidas de apremio podrían ser acreedores en caso de que no haya sanción, ¿el Instituto estaría trabajando en alguna normativa para presentar al congreso del estado para poder emitir sanciones mas severas (como económicas) a quienes sean omisos en transparentar su información?

O si están trabajando en coordinación con el congreso o alguna otra instancia para que haya una sanción mas severa contra los sujetos obligados que no cumplen con sus obligaciones de transparencia”

A lo que el sujeto obligado, por medio de su área generadora de la información contestó que:

"La sanción que corresponde a los Sujetos Obligados que no cumplen con actualizar su información, es la prevista por el Título Octavo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Haciéndole mención que este Instituto no está facultado para presentar al Congreso del Estado alguna normativa que aplique sanciones más severas a los sujetos obligados incumplidos.

Siendo que tampoco este Instituto ha sido convocado por el Congreso o alguna otra instancia para elaborar alguna normatividad que considere sanciones más severas a los sujetos obligados que no cumplan con sus obligaciones de transparencia."

Ahora bien, hasta este punto se actualiza que la unidad generadora de la información del Sujeto Obligado dio contestación a todos y cada uno de los puntos sobre los que versa la solicitud de acceso a la información con numero de folio 00515021.

Dicho lo anterior, la ahora recurrente manifiesta en el motivo de interposición del presente recurso que:

"Pedí información sobre las amonestaciones impuestas de 2019 a lo que va de 2021, así como los sujetos obligados a los que se retiro la sanción y a los que aun deben atender la amonestación para que se les retire, pero la información no cuadra; además, al revisar los sujetos que no tienen amonestación solo marcan una, pero al revisar el documento salen dos o tres sanciones, no es clara la respuesta." (sic)

Situación que por medio de los alegatos de fecha 10 de agosto de 2021 fue subsanada por el Sujeto Obligado, ya que a criterio de esta ponencia, la anomalía o error cometido en los datos aportados dentro de la respuesta primigenia fueron corregidos y ahora cuadran correctamente, pues al consultar los datos aportados se puntualiza que los datos sobre cada una de las acciones realizadas resulta coherente, ya que los sujetos obligados amonestados públicamente de 2019 al 18 de junio de 2021 fueron 133, los que cumplieron y se dio de baja la amonestación pública fueron 45 y los que aún no cumplen dan un total de 88. Haciendo una suma de los que

subsanaron (45) y los que aun no dan cumplimiento (88) nos da un total de 133 amonestaciones públicas.

Esta ponencia destaca que la información petitionada se da a la fecha 18 de junio de 2021, toda vez que se encuentra en constante modificación, ya que el solventar queda a cargo de un tercero (el sujeto obligado amonestado), por ende a la fecha de emisión de la presente resolución, presumiblemente los datos pueden haber cambiado ya sea al incrementar el numero de sujetos obligados amonestados públicamente y así también de la cifra total de los que han dado o no cumplimiento a las obligaciones que la ley les confiere y a su vez a la amonestación publica otorgada.

TERCERO: Esta ponencia, llevo a cabo la aplicación estricta del principio de exhaustividad, motivo por el que se realizó una revisión a la información aportada por el sujeto obligado, en la respuesta que dio a la solicitud de información mediante el Sistema Infomex Hidalgo y de los alegatos y modificación a la respuesta, con la finalidad de tener elementos suficientes para pronunciarse sobre la resolución del presente recurso.

En comento, esta ponencia considera que, si bien es cierto el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, otorgo de manera primigenia datos inciertos al solicitante, también es cierto que, durante la etapa de instrucción del presente recurso, los datos e información fue modificada subsanando los errores cometidos.

CUARTO: Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO** a la solicitud de acceso a la información presentada por la **C. (...)** con número de folio **00515021**, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Vista la cuenta y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 37, 140,141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**, sobre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00515021**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución, en consecuencia, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raúl Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

RECURSO DE REVISIÓN 519/2021
RECURRENTE: (....)
SUJETO OBLIGADO: ITAIH

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 18 de agosto de dos mil veintiuno del recurso de revisión número RRAI 519/2021.